

**Nota Secretarial:** Corozal-Sucre, 14 de octubre de 2022. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la parte demandante hace dos solicitudes. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
COROZAL-SUCRE  
Catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** GUSTAVO BOHORQUEZ DIAZ

**DEMANDADO:** LUIS MAYORIANO PEREZ

**RADICADO:** 2010-00058-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA REMANENTE Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, referente a la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, con radicado No.700014189004-2021-00403-00 del señor Brayan Jesús Ramos Anaya y Luis Alberto Mayoriano Pérez, en el JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO DE SINCELEJO-SUCRE.

Conforme a lo anterior, se accederá a lo pedido en cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...”

...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

De igual forma, manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante que presentó una liquidación adicional del crédito, la cual fue puesta en traslado de la parte contraria, y ésta no la objetó, y como la misma es correcta, se aprobará en todas sus partes.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el embargo de los bienes que se encuentren embargados y que por cual quiere causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados (artículo 466), en los que figura como demandado el señor Luis Alberto Mayoriano Pérez, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.554.248, en el proceso que se menciona a continuación:

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** No.700014189004-2021-00403-00

**DEMANDANTE:** BRAYAN JESÚS RAMOS ANAYA

**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO MAYORIANO PÉREZ,

**JUZGADO:** JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE TRANSITORIO DE SINCELEJO-SUCRE.

Por secretaría háganse las anotaciones y oficios pertinentes y remitirlos al siguiente correo electrónico: [cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito, Presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA